



SANCIONADO: MAXIMILIANO VEGA PÉREZ
OFICIO No: SI/DGCCV/DEF/ASE/335/2024.
UBICACION: CALLE VICENTE GUERRERO, NUMERO 3, COLONIA CALVARIO,
LOCALIDAD ALCOZAUCA DE GUERRERO, GUERRERO.
AUTORIDAD SANCIONADORA: AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO.
RESOLUCIÓN: ASE-DGAJ-029/2018 **FECHA:** 03 DE JUNIO DE 2021.

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las 12:30 horas del día 05 de agosto de 2024, la suscrita LAE. RUBÍ DÍAZ ARREOLA, en mi carácter de Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, considerando que a la fecha no ha sido posible efectuar la notificación personal del oficio denominado Mandamiento de Ejecución número SI/DGCCV/DEF/ASE/335/2024 de fecha 09 de mayo de 2024, así como el Acta de Requerimiento y/o Embargo de fecha 27 de mayo del 2024, en los términos que se indican, a nombre del sancionado MAXIMILIANO VEGA PEREZ toda vez que se ha ubicado en la hipótesis contemplada en el artículo 151 Párrafo Primero, fracción II, inciso c) del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 420, en vigor, toda vez que no se localizó al sancionado en su domicilio fiscal, obstaculizando las facultades de cobro, tal como consta en las Constancias de Hechos de fechas 13 de mayo de 2024, 20 de mayo de 2024 y 27 de mayo del 2024, levantadas por los CC. RODRIGO GUZMAN ROMERO, RENE SANCHEZ ARENAS, DIANA LAURA NIEVES MENDOZA notificadores – ejecutores adscritos a la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 22, apartado A, fracción III, y 25 fracciones III, IV, LIV y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, publicado en el Periódico oficial del estado de Guerrero, número de edición 90, de fecha 11 de noviembre de 2022; en los artículos 11 primer párrafo, fracción III, 12, 21, y 46, del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; y en los artículos 2°, 5° fracción II, 8°, 18°, fracciones II, X y XV, 20 y 21 fracciones III, V, XIX, XXI y XXXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Número 25, Alcance I, el día 26 de marzo del 2019, última reforma mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría De Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; así como artículos 90 fracción XXVII y 134 de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, le determinó una sanción económica administrativa contenida en el artículo 131 fracción I, inciso e), 61, 62 y 63 fracción XIII de la Ley 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en relación con el artículo 89 fracción I, Transitorios Cuarto y Quinto de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en relación con los artículos 151, fracción II, inciso c), 154, Fracción VI, del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420; emite el siguiente:

ACUERDO

Primero: Notifíquese por estrados el Mandamiento de Ejecución número SI/DGCCV/DEF/ASE/335/2024 de fecha 09 de mayo de 2024, así como el Acta de Requerimiento y/o Embargo de fecha 27 de mayo del 2024, en los términos que se indican, emitido por el LAE RUBI DIAZ ARREOLA, Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, a nombre del sancionada MAXIMILIANO VEGA PEREZ.

Segundo: En términos del artículo 154, Fracción VI, del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 420, fíjese por quince (15) días hábiles consecutivos, el documento antes referido en los estrados ubicados en el interior de esta Autoridad Fiscal, situada en: Edificio Juan Álvarez, planta baja, Zaragoza Esquina 16 de Septiembre, Colonia Centro, Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, plazo que transcurrirá a partir del día siguiente a aquel en que el documento fue fijado; y retírese al décimo sexto día hábil siguiente y publíquese en la página electrónica www.guerrero.gob.mx/publicador-contenidos/, por un periodo igual y retírese de la misma al décimo sexto día hábil siguiente.

Tercero: CÚMPLASE.

TRANSFORMANDO GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
SUB-SECRETARÍA DE INGRESOS
DEL ESTADO
LAE. RUBÍ DÍAZ ARREOLA.
CHILPANCINGO, GRO.

YIC/JJC



SANCIONADO: MAXIMILIANO VEGA PÉREZ
OFICIO No: SI/DGCCV/DEF/ASE/335/2024.
UBICACION: CALLE VICENTE GUERRERO, NUMERO 3, COLONIA CALVARIO,
 LOCALIDAD ALCOZAUCA DE GUERRERO, GUERRERO.
AUTORIDAD SANCIONADORA: AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO.
RESOLUCIÓN: ASE-DGAJ-029/2018 **FECHA:** 03 DE JUNIO DE 2021.

ACUERDO DE TRANSCURSO DE PLAZO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS:

En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las 11:30 horas del día 28 de agosto de 2024, la suscrita LAE. RUBÍ DÍAZ ARREOLA, en mi carácter de Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, hace constar que con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 22, apartado A, fracción III, y 25 fracciones III, IV, LIV y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, publicado en el Periódico oficial del estado de Guerrero, número de edición 90, de fecha 11 de noviembre de 2022; en los artículos 11 primer párrafo, fracción III, 12, 21, y 46, del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; y en los artículos 2°, 5° fracción II, 8°, 18°, fracciones II, X y XV, 20 y 21 fracciones III, V, XIX, XXI y XXXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Número 25, Alcance I, el día 26 de marzo del 2019, última reforma mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría De Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; así como artículos 90 fracción XXVII y 134 de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, le determinó una sanción económica administrativa contenida en el artículo 131 fracción I, inciso e), 61, 62 y 63 fracción XIII de la Ley 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en relación con el artículo 89 fracción I, Transitorios Cuarto y Quinto de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en relación con los artículos 151, fracción II, inciso c), 154, Fracción VI, del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor.

Toda vez que no se localizó al sancionado MAXIMILIANO VEGA PEREZ en su domicilio fiscal, por las causas expuestas en las Constancias de Hechos de fechas 13 de mayo de 2024, 20 de mayo de 2024 y 27 de mayo del 2024, levantadas por los CC. RODRIGO GUZMAN ROMERO, RENE SANCHEZ ARENAS, DIANA LAURA NIEVES MENDOZA notificadores – ejecutores adscritos a la Oficina regional de Cobro Coactivo y Vigilancia con sede en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo Guerrero, dependiente de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, mismas que se encuentran agregadas en el presente expediente, al pretender notificar personalmente el oficio denominado Mandamiento de Ejecución número SI/DGCCV/DEF/ASE/335/2024 de fecha 09 de mayo de 2024, así como el Acta de Requerimiento y/o Embargo de fecha 27 de mayo del 2024, se notificó por Estrados al actualizarse la hipótesis legal consistente en: la contribuyente no se localizó en su domicilio fiscal, en términos de lo regulado en los artículos 151, fracción II, inciso c) y 154, Fracción VI, del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 420, en vigor; por tal motivo, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero: El citado oficio fue fijado el día 05 de agosto de 2024 y publicado durante quince días comprendidos del 06 de agosto de 2024 al 26 de agosto de 2024, en los ubicados en el interior de esta Autoridad Ejecutora, situada en Edificio Juan Álvarez, Calle Zaragoza, esquina 16 de septiembre, Colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, así como en la página oficial www.guerrero.gob.mx/publicador-contenidos/, siendo la designada para tal efecto de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, y se tuvo por legalmente notificado el decimosexto día, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se tuvo por fijado durante quince días dicho documento en los Estrados de esta dependencia fiscal resultando ser el día 27 de agosto del 2024.

Segundo: Por lo anterior, se tiene como fecha de notificación legal del citado oficio el día 27 de agosto de 2024, al haber sido fijado en los Estrados de esta autoridad fiscal situada en: Edificio Juan Álvarez, Calle Zaragoza, esquina 16 de septiembre, Colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, así como en la página oficial www.guerrero.gob.mx/publicador-contenidos/, siendo la designada para tal efecto la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, y no habiendo otra cuestión que hacer constar, se realiza la presente para los efectos legales de aseverar la veracidad y el transcurso del plazo legal de la notificación por Estrados, firmando para la debida constancia en Ciudad Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; el día 28 de agosto de 2024. CONSTE.

Tercero: CÚMPLASE.

ATENTAMENTE,
SUB-SECRETARÍA DE INGRESOS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO
DE LA SECRETARÍA DE INGRESOS.
CHILPANCIINGO, GUERRERO.
RUBÍ DÍAZ ARREOLA.





SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DEF/ASE/335/2024.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

Fecha de expedición: 09 de mayo de 2024.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR
Nombre: C. Maximiliano Vega Pérez.
Cargo: Ex Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Alcozauca de Guerrero, Guerrero.
Domicilio: Calle Vicente Guerrero, número 3, Colonia: Calvario Localidad: Alcozauca de Guerrero, Guerrero. Municipio: Alcozauca de Guerrero. Entidad: Guerrero.
DATOS DE LA MULTA NO FISCAL
Expediente: ASE-DGAJ-029/2018. Fecha de acuerdo: 03 de junio de 2021. Autoridad emisora de la resolución: Auditoría Superior del Estado de Guerrero. Fecha de notificación: 09 de marzo de 2021.

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero, en el expediente número **ASE-DGAJ-029/2018**, mediante acuerdo de fecha **03 de junio de 2021**, con fundamento en el artículo 90 fracción XXVII y 134 de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, le determino una sanción económica administrativa contenida en el artículo 131 fracción I, inciso e), 61, 62 y 63 fracción XIII de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en relación con el artículo 89 fracción I, Transitorios Cuarto y Quinto de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, consistente en una sanción derivada del Fincamiento de la Responsabilidad Resarcitoria y una multa de **quinientos veinte días de salario mínimo general vigente**, dando una cantidad total de **\$304,894.06 (Trescientos cuatro mil ochocientos noventa y cuatro pesos 06/100 M.N.)**, que deberá cubrir el **C. Maximiliano Vega Pérez**, Ex Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, por la comisión de actos y omisiones que causaron un daño a la Hacienda Pública y al Patrimonio del Ayuntamiento antes citado, durante el ejercicio fiscal 2011; por lo anterior y en virtud de que no se tienen antecedentes de que se haya efectuado el pago, garantizado o interpuesto algún medio de defensa en contra del acuerdo o resolución que sanciona, el adeudo tiene el carácter de exigible y por tal motivo para su recuperación, es legalmente aplicable el Procedimiento Administrativo de Ejecución; atento a lo prescrito en el párrafo primero del artículo 159 del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 420, en vigor, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 párrafo primero, 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la suscrita Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, en uso de las facultades conferidas en los artículos 22, apartado A, fracción III y 25 fracciones III, IV, XVII, LIV y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, número 242, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, con número de Edición 90, Alcance I, de fecha 11 de noviembre de 2022; artículos 2, 4, 5 fracción II, 8, 18 fracciones X, XI, XV, 20 y 21, fracciones III, IX, XIX, XXI y XXXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; en correlación al artículo Quinto transitorio del Código Fiscal número 420 del Estado de Guerrero, a través del cual refiere que **"los créditos fiscales generados antes de la vigencia del Decreto de reforma pero que aún no se hayan notificado se sujetarán a las disposiciones y ordenamientos legales aplicables en el momento en que se generaron"**, en relación con los artículos 11 párrafo primero, fracciones III, 12, 21, 46, 159, 159 BIS, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 176, 179, 180, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 192 y 193 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; en cumplimiento del artículo 173 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, se designa como Notificadores-Ejecutores a las personas que se detallan a continuación, para tales efectos, se señala el número de la constancia de identificación del personal adscrito a la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia, así como el nombre de la persona que expide la constancia de identificación, la cual emite en su carácter de Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, ubicado en el Edificio Juan Álvarez, con domicilio en Calle Zaragoza, esquina con 16 de Septiembre sin número, colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo, de los Bravo, Guerrero.

*RDA*YCC*VAHN*rr*



SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA.

ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL

NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DEF/ASE/335/2024.

ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

NOMBRE DEL NOTIFICADOR – EJECUTOR	NÓ. DE ACREDITACIÓN	NOMBRE DE QUIEN LA EMITE.
C. JORGE LUIS GUZMÁN NAVA	SFA/SI/DGCCV/DEF/01/2024	L.A.E. RUBÍ DÍAZ ARREOLA
C. ROGELIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ	SFA/SI/DGCCV/DEF/02/2024	L.A.E. RUBÍ DÍAZ ARREOLA
C. ROBERTO BARRIOS CASTRO	SFA/SI/DGCCV/DEF/04/2024	L.A.E. RUBÍ DÍAZ ARREOLA
C. SILVERIO RAMÍREZ ZACARIAS	SFA/SI/DGCCV/DEF/05/2024	L.A.E. RUBÍ DÍAZ ARREOLA
C. RENÉ SÁNCHEZ ARENAS	SFA/SI/DGCCV/DEF/06/2024	L.A.E. RUBÍ DÍAZ ARREOLA
C. RODRIGO GUZMÁN ROMERO	SFA/SI/DGCCV/DEF/07/2024	L.A.E. RUBÍ DÍAZ ARREOLA
C. SERGIO PINO ELEUTERIO	SFA/SI/DGCCV/DEF/08/2024	L.A.E. RUBÍ DÍAZ ARREOLA
C. DIANA LAURA NIEVES MENDOZA	SFA/SI/DGCCV/DEF/09/2024	L.A.E. RUBÍ DÍAZ ARREOLA

Notificadores-ejecutores adscritos a la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el mandamiento de ejecución, debiendo dar cumplimiento a lo estipulado por los artículos 171 y 173 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022, identificarse al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su fotografía y firma.

Por lo anterior la **L.A.E. Rubí Díaz Arreola**, en su carácter de Subsecretaria de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, con domicilio en Calle Zaragoza, esquina con 16 de septiembre sin número, Colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Autoridad que:

ORDENA:

Primero.- Requiráse al **C. Maximiliano Vega Pérez**, Ex Director de Obras Publicas del Ayuntamiento de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, el pago, que ya ha quedado precisado, apercibiéndolo en términos del párrafo primero del artículo 171 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, vigente, que de no acreditar al momento de practicarse la diligencia de requerimiento de pago, haberlo efectuado, se procederá de inmediato, conforme las fracciones I y II del referido artículo, es decir, al embargo de bienes suficientes para obtener el importe del crédito y sus accesorios a través del remate de los mismos; al embargo de depósitos o seguros en términos del artículo 174 fracción I del mismo ordenamiento, a fin de que se realicen las transferencias de fondos para satisfacer el adeudo o el embargo de la(s) negociación(es) con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a fin de obtener mediante la intervención de la misma los ingresos necesarios que permitan cubrir el adeudo pendiente de pago, conforme a la liquidación que enseguida se detalla:

Concepto	Importe
Por la comisión de actos y omisiones que causaron un daño a la Hacienda Pública y al Patrimonio del Ayuntamiento antes citado, durante el ejercicio fiscal 2011.	\$304,894.06

GASTOS DE EJECUCIÓN:

Con fundamento en el artículo 162 primer párrafo fracción I del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, el infractor y/o deudor está obligado a pagar el 2% sobre el total del adeudo, ahora bien, el importe total del adeudo se multiplica por el 2%, cuando en los casos en que la cantidad resultante sea inferior a una unidad de medida y actualización se cobrará esta cantidad en vez del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán excederse de la cantidad equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización elevadas al año.

TIPO DE DILIGENCIA	PORCENTAJE DE GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE GENERADO POR GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE DE GASTOS DE EJECUCIÓN A COBRAR CONSIDERANDO EL LÍMITE MÍNIMO Y MÁXIMO
Requerimiento y Embargo	2%	\$6,097.88	\$6,097.88

*DA*CC*VA*IN*rt*





SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DEF/ASE/335/2024.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

TOTAL DE ADEUDO:

De acuerdo al cálculo detallado, el importe queda integrado como se muestra a continuación:

Concepto	Importe Original	Gastos de ejecución	Importe Total Del Adeudo
Multa administrativa no fiscal	\$304,894.06	\$6,097.88	\$310,991.94
Total del Adeudo	(Trescientos diez mil novecientos noventa y un pesos 94/100 moneda nacional.)		

Segundo. - En el caso de que el contribuyente deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) notificador(es) - ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 186 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

Tercero.- En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presume que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 187 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia, debiendo el(los) notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

Cuarto. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 230 fracción II, inciso a) y 231 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420 vigente, se indica que el presente acto es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Dentro de los 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de actos con los que se exija el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido, mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 81, 225, 226, 230 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, en contra de la cual deberá presentarse a través del buzón tributario de conformidad con el artículo 226 primer párrafo, fracción I, párrafo tercero del mismo ordenamiento legal.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate, el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de ésta, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 226 primer párrafo, fracción I, párrafo tercero del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420, en vigor.

- b) Mediante el Juicio Contencioso Administrativo (Juicio de Nulidad), cuyo plazo para su interposición será dentro de los 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación que debe presentarse ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en la vía tradicional de conformidad con el artículo 231 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420 vigente.

Así lo acordó y firma la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero.



L.A.E. Rubí Díaz Arceola
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DEL ESTADO
CHILPANCIINGO, GRO.

*KDA*YCC*VAHN*gr*





SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DEF/ASE/335/2024
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

Fecha de expedición: 09 de mayo de 2024.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR
Nombre: C. Maximiliano Vega Pérez.
Cargo: Ex-Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Alcozauca de Guerrero, Guerrero.
Domicilio: Calle Vicente Guerrero, número 3. Colonia: Calvario Localidad: Alcozauca de Guerrero, Guerrero. Municipio: Alcozauca de Guerrero. Entidad: Guerrero.
DATOS DE LA MULTA NO FISCAL
Expediente: ASE-DGAJ-029/2018. Fecha de acuerdo: 03 de junio de 2021. Autoridad emisora de la resolución: Auditoría Superior del Estado de Guerrero. Fecha de notificación: 09 de marzo de 2021.

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN

La Auditoría Superior del Estado de Guerrero, en el expediente número **ASE-DGAJ-029/2018**, mediante acuerdo de fecha **03 de junio de 2021**, con fundamento en el artículo 90 fracción XXVII y 134 de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, le determino una sanción económica administrativa contenida en el artículo 131 fracción I, inciso e), 61, 62 y 63 fracción XIII de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en relación con el artículo 89 fracción I, Transitorios Cuarto y Quinto de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, consistente en una sanción derivada del Fincamiento de la Responsabilidad Resarcitoria y una multa de **quinientos veinte días de salario mínimo general vigente**, dando una cantidad total de **\$304,894.06 (Trescientos cuatro mil ochocientos noventa y cuatro pesos 06/100 M.N.)**, que deberá cubrir el **C. Maximiliano Vega Pérez**, Ex Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, por la comisión de actos y omisiones que causaron un daño a la Hacienda Pública y al Patrimonio del Ayuntamiento antes citado, durante el ejercicio fiscal 2011; por lo anterior y en virtud de que no se tienen antecedentes de que se haya efectuado el pago, garantizado o interpuesto algún medio de defensa en contra del acuerdo o resolución que sanciona, el adeudo tiene el carácter de exigible y por tal motivo para su recuperación, es legalmente aplicable el Procedimiento Administrativo de Ejecución; atento a lo prescrito en el párrafo primero del artículo 159 del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 420, en vigor, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 párrafo primero, 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la suscrita Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, en uso de las facultades conferidas en los artículos 22, apartado A, fracción III y 25 fracciones III, IV, XVII, LIV y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, número 242, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, con número de Edición 90, Alcance I, de fecha 11 de noviembre de 2022; artículos 2, 4, 5 fracción II, 8, 18 fracciones X, XI, XV, 20 y 21, fracciones III, IX, XIX, XXI y XXXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; en correlación al artículo Quinto transitorio del Código Fiscal número 420 del Estado de Guerrero, a través del cual refiere que **"los créditos fiscales generados antes de la vigencia del Decreto de reforma pero que aún no se hayan notificado se sujetarán a las disposiciones y ordenamientos legales aplicables en el momento en que se generaron"**, en relación con los artículos 11 párrafo primero, fracciones III, 12, 21, 46, 159, 159.BIS, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 176, 179, 180, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 192 y 193 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; en cumplimiento del artículo 173 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, se designa como Notificadores-Ejecutores a las personas que se detallan a continuación, para tales efectos, se señala el número de la constancia de identificación del personal adscrito a la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia, así como el nombre de la persona que expide la constancia de identificación, la cual emite en su carácter de Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, ubicado en el Edificio Juan Álvarez, con domicilio en Calle Zaragoza, esquina con 16 de Septiembre sin número, colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo, de los Bravo, Guerrero.

*RDA*YCC*VAH*rsf*





SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DEF/ASE/335/2024.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

NOMBRE DEL NOTIFICADOR - EJECUTOR	NO. DE ACREDITACIÓN	NOMBRE DE QUIEN LA EMITE.
C. JORGE LUIS GUZMAN NAVA	SFA/SI/DGCCV/DEF/01/2024	L.A.E. RUBI DÍAZ ARREOLA
C. ROGELIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ	SFA/SI/DGCCV/DEF/02/2024	L.A.E. RUBI DÍAZ ARREOLA
C. ROBERTO BARRIOS CASTRO	SFA/SI/DGCCV/DEF/04/2024	L.A.E. RUBI DÍAZ ARREOLA
C. SILVERIO RAMÍREZ ZACARIAS	SFA/SI/DGCCV/DEF/05/2024	L.A.E. RUBI DÍAZ ARREOLA
C. RENÉ SÁNCHEZ ARENAS	SFA/SI/DGCCV/DEF/06/2024	L.A.E. RUBI DÍAZ ARREOLA
C. RODRIGO GUZMÁN ROMERO	SFA/SI/DGCCV/DEF/07/2024	L.A.E. RUBI DÍAZ ARREOLA
C. SERGIO PINO ELEUTERIO	SFA/SI/DGCCV/DEF/08/2024	L.A.E. RUBI DÍAZ ARREOLA
C. DIANA LAURA NIEVES MENDOZA	SFA/SI/DGCCV/DEF/09/2024	L.A.E. RUBI DÍAZ ARREOLA

Notificadores-ejecutores adscritos a la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el mandamiento de ejecución, debiendo dar cumplimiento a lo estipulado por los artículos 171 y 173 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022, identificarse al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su fotografía y firma.

Por lo anterior la **L.A.E. Rubí Díaz Arreola**, en su carácter de Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, con domicilio en Calle Zaragoza, esquina con 16 de septiembre sin número, Colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Autoridad que:

ORDENA:

Primero.- Requierase al **C. Maximiliano Vega Pérez**, Ex Director de Obras Publicas del Ayuntamiento de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, el pago, que ya ha quedado precisado, apercibiéndolo en términos del párrafo primero del artículo 171 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, vigente, que de no acreditar al momento de practicarse la diligencia de requerimiento de pago, haberlo efectuado, se procederá de inmediato, conforme las fracciones I y II del referido artículo, es decir, al embargo de bienes suficientes para obtener el importe del crédito y sus accesorios a través del remate de los mismos; al embargo de depósitos o seguros en términos del artículo 174 fracción I del mismo ordenamiento, a fin de que se realicen las transferencias de fondos para satisfacer el adeudo o el embargo de la(s) negociación(es) con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a fin de obtener mediante la intervención de la misma los ingresos necesarios que permitan cubrir el adeudo pendiente de pago, conforme a la liquidación que enseguida se detalla:

Concepto	Importe
Por la comisión de actos y omisiones que causaron un daño a la Hacienda Pública y al Patrimonio del Ayuntamiento antes citado, durante el ejercicio fiscal 2011.	\$304,894.06

GASTOS DE EJECUCIÓN:

Con fundamento en el artículo 162 primer párrafo fracción I del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, el infractor y/o deudor está obligado a pagar el 2% sobre el total del adeudo, ahora bien, el importe total del adeudo se multiplica por el 2%, cuando en los casos en que la cantidad resultante sea inferior a una unidad de medida y actualización se cobrará esta cantidad en vez del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias, podrán excederse de la cantidad equivalente a dos Unidades de Medida y Actualización elevadas al año.

TIPO DE DILIGENCIA	PORCENTAJE DE GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE GENERADO POR GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE DE GASTOS DE EJECUCIÓN A COBRAR CONSIDERANDO EL LIMITE MÍNIMO Y MÁXIMO
Requerimiento y Embargo	2%	\$6,097.88	\$6,097.88

RDAA*ICC*VAHN*751*





SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DEF/ASE/335/2024.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

TOTAL DE ADEUDO:

De acuerdo al cálculo detallado, el importe queda integrado como se muestra a continuación:

Concepto	Importe Original	Gastos de ejecución	Importe Total Del Adeudo
Multa administrativa no fiscal	\$304,894.06	\$6,097.88	\$310,991.94
Total del Adeudo	(Trescientos diez mil novecientos noventa y un pesos 94/100 moneda nacional.)		

Segundo. - En el caso de que el contribuyente deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) notificador(es) - ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 186 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.

Tercero.- En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presume que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 187 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia, debiendo el(los) notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

Cuarto. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 230 fracción II, inciso a) y 231 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420 vigente, se indica que el presente acto es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Dentro de los 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de actos con los que se exija el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido, mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 81, 225, 226, 230 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, en contra de la cual deberá presentarse a través del buzón tributario de conformidad con el artículo 226 primer párrafo, fracción I, párrafo tercero del mismo ordenamiento legal.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate, el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de ésta, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 226 primer párrafo, fracción I, párrafo tercero del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420, en vigor.

- b) Mediante el Juicio Contencioso Administrativo (Juicio de Nulidad), cuyo plazo para su interposición será dentro de los 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación que debe presentarse ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en la vía tradicional de conformidad con el artículo 231 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420 vigente.

Así lo acordó y firma la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero.

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
L.A.E. Rubí Díaz Arreola
CHILPANCIINGO, GRO.

*RDA*YCC*VAHN*rgr*



SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DEF/ASE/335/2024.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

Fecha de expedición: 09 de mayo de 2024

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR
Nombre: C. Maximiliano Vega Pérez.
Cargo: Ex Director de Obras Publicas del Ayuntamiento de Alcozauca de Guerrero, Guerrero.
Domicilio: Calle Vicente Guerrero, número 3; Colonia: Calvario Localidad: Alcozauca de Guerrero, Guerrero. Municipio: Alcozauca de Guerrero. Entidad: Guerrero.
DATOS DE LA MULTA NO FISCAL
Expediente: ASE-DGAJ-029/2018. Fecha de acuerdo: 03 de junio de 2021. Autoridad emisora de la resolución: Auditoría Superior del Estado de Guerrero. Fecha de notificación: 09 de marzo de 2021.

Acta de Requerimiento de Pago

En el municipio de Alcozauca de Guerrero siendo las once horas con veinte minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro en cumplimiento al mandamiento de ejecución de fecha 09 de mayo de 2024, expedido por la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, el suscrito notificador y ejecutor C. Rene Sanchez Arenas

La Colonia Calvario de la Localidad de Alcozauca de Guerrero persona buscada o quien legalmente le representa, a efecto de llevar a cabo una diligencia de carácter administrativo de requerimiento de pago y/o embargo del crédito fiscal que quedó precisado en el mandamiento de ejecución que antecede, domicilio que coincide con el indicado en el presente documento y una vez que me cercioré que éste es el domicilio de la persona buscada por así señalarse en los indicadores oficiales así como por el dicho de la persona que me atiende en el domicilio, quien dijo llamarse _____, quien manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifiesta tener una relación _____ con el destinatario, lo cual acreditó con _____, señalando que tiene la calidad de _____, y quien se identifica con _____, expedida por _____, vigente _____ y que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende, los cuales son: _____

_____ una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, por lo que con fundamento en las disposiciones legales invocadas y los motivos señalados en el mismo, procedo a requerir la presencia del contribuyente o de su representante legal, a la persona que me atiende en el domicilio y que ha quedado descrita, persona ésta que informa expresamente que el contribuyente y/o su representante legal _____ se encuentra en este momento en el domicilio y haciendo constar que a esta diligencia _____ precedió citatorio, de fecha _____, mismo que fue recibido por el(la) C. _____, quien manifiesta tener una relación _____ con el destinatario, lo cual acreditó con _____, señalando que tiene la calidad de _____, quien se identifica con _____, número _____, de fecha _____, expedida por _____, vigente _____, cuyo citatorio se dejó en cumplimiento a lo previsto en el inciso a) segundo párrafo del artículo 151, del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, y con el propósito de que el contribuyente deudor o su representante legal estuviera presente en la hora y fecha señalada en el mismo y que corresponden a la hora y fecha en que se inicia la presente diligencia. En el citatorio de referencia se le hace saber que el motivo del mismo es con el propósito de que atendiera la presente diligencia consistente en el requerimiento de pago y, en su caso, el embargo, ordenado en el mandamiento de ejecución ya referido. Con motivo de lo anterior, nuevamente requiero la presencia del contribuyente o la de su representante legal, a la persona que atiende la diligencia en el domicilio, para efectos de entender con él la diligencia de carácter administrativo ya mencionada, atendiendo a mi llamado quien dijo llamarse C. _____

_____ quien manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifiesta tener la calidad de _____, lo cual acreditó con _____ y quien se identifica con _____, número _____, de fecha _____, expedida por _____, vigente _____, documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona con quien se entiende la diligencia; los

*RDA*YCC*VAHN*rSr* Lo testado no tiene validez





SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DEF/ASE/335/2024.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

Fecha de expedición: 09 de mayo de 2024.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR
Nombre: C. Maximiliano Vega Pérez.
Cargo: Ex Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Alcozauca de Guerrero, Guerrero.
Domicilio: Calle Vicente Guerrero, número 3, Colonia: Calvario Localidad: Alcozauca de Guerrero, Guerrero. Municipio: Alcozauca de Guerrero. Entidad: Guerrero.
DATOS DE LA MULTA NO FISCAL
Expediente: ASE-DGAJ-029/2018. Fecha de acuerdo: 03 de junio de 2021. Autoridad emisora de la resolución: Auditoría Superior del Estado de Guerrero. Fecha de notificación: 09 de marzo de 2021.

Acta de Requerimiento de Pago

En el Municipio de Alcozauca de Guerrero siendo las once horas con veinte minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro en cumplimiento al mandamiento de ejecución de fecha 09 de mayo de 2024, expedido por la Subsecretaría de Ingresos, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, el suscrito notificador y ejecutor C. Rene Sanchez Arenas

habilitado para realizar la presente diligencia, con fundamento en los artículos 16 párrafo primero y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 151 fracción II, 152, 153, 154, 159, 159 BIS, 160, 161, 162, 163, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 176, 179, 180, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 192 y 193 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, me constituí legalmente en el domicilio fiscal situado en Calle Vicente Guerrero, número 3, de la Colonia Calvario de la Localidad de Alcozauca de Guerrero persona buscada o quien legalmente le representa, a efecto de llevar a cabo una diligencia de carácter administrativo de requerimiento de pago y/o embargo del crédito fiscal que quedó precisado en el mandamiento de ejecución que antecede, domicilio que coincide con el indicado en el presente documento y una vez que me cercioré que éste es el domicilio de la persona buscada por así señalarse en los indicadores así como por el dicho de la persona que me atiende en el domicilio, quien dijo llamarse Oficial IRS quien manifiesta ser

mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifiesta tener una relación destinatario con el destinatario, lo cual acreditó con señalando que tiene la calidad de y quien se identifica con expedida por vigente y que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende, los cuales son:

una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, por lo que con fundamento en las disposiciones legales invocadas y los motivos señalados en el mismo, procedo a requerir la presencia del contribuyente o de su representante legal, a la persona que me atiende en el domicilio y que ha quedado descrita, persona ésta que informa expresamente que el contribuyente y/o su representante legal se encuentra en este momento en el domicilio y haciendo constar que a esta diligencia precedió citatorio, de fecha mismo que fue recibido por el(la) C. quien manifiesta tener una relación

con el destinatario, lo cual acreditó con señalando que tiene la calidad de quien se identifica con número de fecha expedida por vigente cuyo citatorio se dejó en cumplimiento a lo previsto en el inciso a) segundo párrafo del artículo 151, del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, y con el propósito de que el contribuyente deudor o su representante legal estuviera presente en la hora y fecha señalada en el mismo y que corresponden a la hora y fecha en que se inicia la presente diligencia. En el citatorio de referencia se le hace saber que el motivo del mismo es con el propósito de que atendiera la presente diligencia consistente en el requerimiento de pago y, en su caso, el embargo, ordenado en el mandamiento de ejecución ya referido. Con motivo de lo anterior, nuevamente requiero la presencia del contribuyente o la de su representante legal, a la persona que atiende la diligencia en el domicilio, para efectos de entender con él la diligencia de carácter administrativo ya mencionada, atendiendo a mi llamado quien dijo llamarse C.

quien manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifiesta tener la calidad de lo cual acreditó con número y quien se identifica con número de fecha expedida por vigente documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona con quien se entiende la diligencia; los

*RDA*YCC*VAHN*rsr Lo testado no tiene validez



SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DEF/ASE/335/2024.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

cuales son: _____ una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador y cerciorándome de que se encuentra en el interior del inmueble, toda vez que

cuestión por la cual me doy cuenta de que no se encuentra dicho compareciente en el domicilio por circunstancias accidentales y que conoce al contribuyente o a su representante legal, manifestando ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender la presente diligencia apercibida de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, me informa expresamente en respuesta a mi requerimiento, que el contribuyente y/o su representante legal no se encuentra en este momento en el domicilio no obstante que se dejó citatorio previo a la presente diligencia, en virtud de que _____

_____ y por esa razón en este acto procedo a entender la presente diligencia de requerimiento de pago y/o embargo con la persona que encontré en el domicilio y que ha quedado descrita, persona ésta, a quien le entrego el original con firma autógrafa del mandamiento de ejecución antes citado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 fracción II inciso a) y 153 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, ante la que me identifiqué y acredité que actué con el cargo de verificador, notificador y ejecutor, mediante constancia de identificación número SPALS/DGCCV/DEF/061/2024 de fecha diecinueve de Enero de dos mil veinticuatro nombre de C. René Sánchez Arce, vigente del 16 de Enero de 2024 al Trenta de Junio de 2024, emitida por la C. L. A. E. Rubi Díaz Ayala

en su carácter de Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, artículos 16 y 31, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 22 apartado A, fracción III y 25 párrafo primero, fracción III, IV, XVII, LIV y LV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Edición 90, Alcance I, de fecha 11 de noviembre de 2022; así como en los artículos 4°, 5° Fracción II, 8°, 18, 20 y 21, Fracciones III, IX, XXI, XXVII y XXXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; artículos 11 párrafo primero, fracciones III, VI, VII y X, 12, 21, 46, 91 primer párrafo, fracción XV, 46, 159, 159 BIS, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 176, 179, 180, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 192 y 193 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; en relación con los Capítulos II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Título Primero, y Capítulo Único del Título Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 419, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 104, Alcance I, de fecha 27 de diciembre de 2016, reformada mediante decreto número 423, por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones fiscales, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero con número de Edición 103, Alcance IV, de fecha 27 de diciembre del 2022; adicionada diversas disposiciones, mediante decreto número 441, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición número 29, Alcance IV, de fecha 11 de abril de 2023; reformada, adicionada y derogada, mediante Decreto número 667, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance IV, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; incluyendo aquellas diligencias que deban realizarse en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 15 y 16 del ordenamiento legal antes invocado, la cual ostenta su firma autógrafa, con domicilio en Edificio Juan Álvarez, Planta Alta, calle Zaragoza, esquina con 16 de Septiembre sin número, Colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en la que aparece la fotografía, que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia anteriormente referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 173 del multicitado Código;

por esa razón en este acto procedo a entender la presente diligencia de requerimiento de pago y/o embargo con la persona buscada y/o su representante legal, esto es con el C. _____, quien manifiesta tener la calidad de _____ acreditando su personalidad con _____ manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas o suspendidas a la fecha, por lo que se entiende la presente diligencia con la misma, por ser el contribuyente, representante legal o persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s) que debe(n) notificarse, quien se identifica con _____ de fecha _____ expedida por _____, vigente _____ documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona con quien se entiende la diligencia; los cuales son: _____

_____ una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, persona ésta, a quien le entrego el original con firma autógrafa del mandamiento de ejecución antes citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, ante quien me identifiqué y acredité que actué con el cargo de verificador, notificador y ejecutor, mediante constancia de identificación número

*RDA*YCC*VAHN*rsr* Lo textado no tiene validez





SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DEF/ASE/335/2024.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

cuales son: _____ una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador y cerciorándome de que se encuentra en el interior del inmueble, toda vez que _____ cuestión por la cual me doy cuenta de que no se encuentra dicho compareciente en el domicilio por circunstancias accidentales y que conoce al contribuyente o a su representante legal, manifestando ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender la presente diligencia apercibida de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, me informa expresamente en respuesta a mi requerimiento, que el contribuyente y/o su representante legal no se encuentra en este momento en el domicilio no obstante que se dejó citatorio previo a la presente diligencia, en virtud de que _____ y por esa razón en este acto procedo a entender la presente diligencia de requerimiento de pago y/o embargo con la persona que encontré en el domicilio y que ha quedado descrita, persona ésta, a quien le entrego el original con firma autógrafa del mandamiento de ejecución antes citado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 fracción II inciso a) y 153 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, ante la que me identifico y acredito que actúo con el cargo de verificador, notificador y ejecutor, mediante constancia de identificación número SPAIS/DGCCV/DEF/1261/2024 de fecha diecinueve de Enero de 2024 a nombre de C. René Sánchez Acosta vigente del 16 de Enero de 2024 emitida por la C. L.A.E.Pub. Díaz Díaz en su carácter de Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, artículos 16 y 31, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 22 apartado A, fracción III y 25 párrafo primero, fracción III, IV, XVII, LIV y LV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Edición 90, Alcance I, de fecha 11 de noviembre de 2022; así como en los artículos 4°, 5° Fracción II, 8°, 18, 20 y 21, Fracciones III, IX, XXI, XXVII y XXXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; artículos 11 párrafo primero, fracciones III, VI, VII y X, 12, 21, 46, 91 primer párrafo; fracción XV, 46, 159, 159 BIS, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 176, 179, 180, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 192 y 193 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; en relación con los Capítulos II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Título Primero, y Capítulo Único del Título Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 419, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, número 104, Alcance I, de fecha 27 de diciembre de 2016, reformada mediante decreto número 423, por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones fiscales, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero con número de Edición 103, Alcance IV, de fecha 27 de diciembre del 2022; adicionada diversas disposiciones, mediante decreto número 441, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición número 29, Alcance IV, de fecha 11 de abril de 2023; reformada, adicionada y derogada, mediante Decreto número 667, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance IV, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; Incluyendo aquellas diligencias que deben realizarse en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 15 y 16 del ordenamiento legal antes invocado, la cual ostenta su firma autógrafa, con domicilio en Edificio Juan Álvarez, Planta Alta, calle Zaragoza, esquina con 16 de Septiembre sin número, Colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en la que aparece la fotografía, que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia anteriormente referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 173 del multicitado Código;

por esa razón en este acto procedo a entender la presente diligencia de requerimiento de pago y/o embargo con la persona buscada y/o su representante legal, esto es con el C. _____, quien manifiesta tener la calidad de _____ acreditando su personalidad con _____ manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido modificadas, revocadas o suspendidas a la fecha, por lo que se entiende la presente diligencia con la misma, por ser el contribuyente, representante legal o persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s) que debe(n) notificarse, quien se identifica con _____ de fecha _____ expedida por _____, vigente _____ documento que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona con quien se entiende la diligencia, los cuales son: _____ una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, persona ésta, a quien le entrego el original con firma autógrafa del mandamiento de ejecución antes citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, ante quien me identifico y acredito que actúo con el cargo de verificador, notificador y ejecutor, mediante constancia de identificación número _____

*RDA*YCC*VAHN*rsr* Lo textado no tiene validez



SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DEF/ASE/335/2024.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

de fecha de a nombre de
vigente del de de
de de emitida por el(la) C.
en su carácter de

Subsecretaría de Ingresos adscrito a la Subsecretaría de Ingresos del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 16 párrafo primero y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 151 fracción II, 152, 153, 154, 159, 159 BIS, 160, 161, 162, 163, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 176, 179, 180, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 192 y 193 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, incluyendo aquellas diligencias que deban realizarse en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 15 y 16 del ordenamiento legal antes invocado, la cual ostenta su firma autógrafa con domicilio en Edificio Juan Álvarez, Planta Alta, calle Zaragoza, esquina con 16 de Septiembre sin número, Colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en la que aparece la fotografía, que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la Administración anteriormente referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 173, párrafo primero del multicitado Código.

Acto seguido, a la persona con la que se atiende la presente diligencia, se le requiere, el pago de la multa y sus accesorios legales, importes que se encuentran contenidos en la liquidación del adeudo señalado en el mandamiento de ejecución, a efecto de que en este acto acredite haber efectuado el pago en cantidad de **\$310,991.94**, el cual representa el monto actualizado del crédito fiscal a la fecha de emisión del mandamiento de ejecución junto con sus accesorios, esto es, las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, incluso los gastos de ejecución correspondientes, de conformidad con lo dispuesto del artículo 159 y 162 primer párrafo ambos del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, vigente, en base a los montos contenidos en la liquidación del adeudo señalado en el mandamiento de ejecución antes referido, documento que se le hace entrega en este mismo momento en original con firma autógrafa, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 151, primer párrafo, fracción II, 152 y 173 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, vigente, en el entendido, que de no probar en este acto haber realizado el pago, o no haber garantizado la multa, se hará efectivo el apercibimiento contenido en el mandamiento de ejecución indicado, es decir, procederé al embargo de bienes suficientes a juicio del suscrito propiedad del contribuyente deudor para cubrir el adeudo fiscal, a lo cual respondió que:

Toda vez que no fue localizado el contribuyente en el domicilio antes citado la presente diligencia se llevara a cabo por ESTRADOS en terminos del Artículo 154 Fracción VI del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420

C. Rene Sanchez AVENDA	ESTRADOS
SI/AS/IDGCCV/DEF/106/2024 Nombre, clave y firma de Notificador, Ejecutor	Nombre y firma del Contribuyente y/o Representante Legal, o persona con quien se entendió la diligencia

*RDA*YCC*VAHN*rsr*

Lo testado no tiene validez





SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DEF/ASE/335/2024.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

de _____ de fecha _____ de _____
a nombre de _____
vigente del _____ de _____ de _____ al _____
de _____ de _____ emitida por el(la) C. _____ en su carácter de _____

Subsecretaría de Ingresos adscrito a la Subsecretaría de Ingresos del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 16 párrafo primero y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 151 fracción II, 152, 153, 154, 159, 159 BIS, 160, 161, 162, 163, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 176, 179, 180, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 192 y 193 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, en vigor, incluyendo aquellas diligencias que deban realizarse en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 15 y 16 del ordenamiento legal antes invocado, la cual ostenta su firma autógrafa con domicilio en Edificio Juan Álvarez, Planta Alta, calle Zaragoza, esquina con 16 de Septiembre sin número, Colonia Centro, C.P. 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en la que aparece la fotografía, que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la Administración anteriormente referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 173, párrafo primero del multicitado Código.

Acto seguido, a la persona con la que se atiende la presente diligencia, se le requiere, el pago de la multa y sus accesorios legales, importes que se encuentran contenidos en la liquidación del adeudo señalado en el mandamiento de ejecución, a efecto de que en este acto acredite haber efectuado el pago en cantidad de **\$310,991.94**, el cual representa el monto actualizado del crédito fiscal a la fecha de emisión del mandamiento de ejecución junto con sus accesorios, esto es, las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, incluso los gastos de ejecución correspondientes, de conformidad con lo dispuesto del artículo 159 y 162 primer párrafo ambos del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, vigente, en base a los montos contenidos en la liquidación del adeudo señalado en el mandamiento de ejecución antes referido, documento que se le hace entrega en este mismo momento en original con firma autógrafa, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 151, primer párrafo, fracción II, 152 y 173 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, vigente, en el entendido, que de no probar en este acto haber realizado el pago, o no haber garantizado la multa, se hará efectivo el apercibimiento contenido en el mandamiento de ejecución indicado, es decir, procederé al embargo de bienes suficientes a juicio del suscrito propiedad del contribuyente deudor para cubrir el adeudo fiscal, a lo cual respondió que: *Toda vez que no fue localizada el contribuyente en el domicilio antes citado la presente diligencia se hizo a cargo por ESTRADOS en términos del artículo 154 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420*

C. Rene Sanchez Avelar

ESTRADOS

SI/DGCCV/DEF/106/2024

Nombre, clave y firma de Notificador, Ejecutor Nombre y firma del Contribuyente y/o Representante Legal, o persona con quien se entendió la diligencia

*RDA*YCC*VAHN*rsr* *Lo testado no tiene validez*

The number of cases present in the population is
estimated by the following formula:
$$N = \frac{C}{p}$$

where N is the number of cases in the population,
 C is the number of cases in the sample,
and p is the probability of a case being in the sample.





SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DEF/ASE/335/2024.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

Fecha de expedición: 09 de mayo de 2024

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR	
Nombre:	C. Maximiliano Vega Pérez.
Cargo:	Ex Director de Obras Publicas del Ayuntamiento de Alcozauca de Guerrero, Guerrero.
Domicilio:	Calle Vicente Guerrero, número 3,
Colonia:	Calvario.
Localidad:	Alcozauca de Guerrero, Guerrero.
Municipio:	Alcozauca de Guerrero.
Entidad:	Guerrero.
DATOS DE LA MULTA NO FISCAL	
Expediente:	ASE-DGAJ-029/2018.
Fecha de acuerdo:	03 de junio de 2021.
Autoridad emisora de la resolución:	Auditoria Superior del Estado de Guerrero.
Fecha de notificación:	09 de marzo de 2021.

Acta de Embargo

En virtud de que el deudor del crédito de referencia no acreditó haber realizado el pago de su adeudo y sus accesorios dentro del término legal establecido, o no demostró que el importe total del crédito fiscal a que esta diligencia se refiere está debidamente pagado y/o garantizado con fundamento en el artículo 65 de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en relación al Cuarto Transitorio de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, artículos 16 párrafo primero y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 151 fracción II, 152, 153, 154, 159, 159 BIS, 160, 161, 162, 163, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 176, 179, 180, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 192 y 193 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, vigente, se procede a embargar bienes suficientes propiedad del deudor para hacer efectivo la multa fiscal y sus accesorios legales, con motivo de lo anterior y en razón de no acreditar en este acto que se realizó el pago o haber garantizado la multa que se detalla en el mandamiento de ejecución que antecede a la presente acta, se hace efectivo el apercibimiento ahí contenido, es decir, se procede al embargo de bienes suficientes propiedad del contribuyente deudor, haciendo de su conocimiento que de acuerdo a lo previsto en el último párrafo del artículo 174 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, vigente, podrá designar dos testigos y, si no lo hiciere o al terminar la diligencia los testigos designados se negaren a firmar, tales circunstancias no afectan la legalidad del embargo; ante lo cual respondió que _____

designa testigos, siendo el C. _____, quien se identifica con _____, número _____ de fecha _____, expedida por _____, vigente _____, y el C. _____, quien se identifica con _____, número _____, expedida por _____, vigente _____.

; de igual forma le hago saber que de acuerdo a lo que establece el citado artículo 174, tiene derecho a señalar los bienes que serán motivo de embargo, aclarándole que los bienes que señale para embargar deben ser de fácil realización o venta y que deberá sujetarse al orden siguiente: dinero, metales preciosos y depósitos bancarios; acciones, bonos, cupones vencidos, valores mobiliarios y en general, créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de la Federación, Estados y Municipios y de instituciones o empresas de reconocida solvencia; bienes muebles; bienes inmuebles; en el caso de bienes inmuebles deberá de manifestar, bajo protesta de decir verdad, si dichos bienes reportan cualquier gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecen a sociedad conyugal alguna, así también, le hago saber que en términos del 175 del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 420, en vigor, el notificador y ejecutor actuante, podrá señalar bienes sin sujetarse al orden referido, lo anterior siempre y cuando, no señale bienes suficientes a juicio del suscrito, no haya seguido dicho orden al hacer el señalamiento, cuando teniendo otros bienes susceptibles de embargo, señale: bienes ubicados fuera de la circunscripción de la oficina ejecutora, bienes que ya reporten cualquier gravamen real o algún embargo anterior o bienes de fácil descomposición o deterioro o materias inflamables; a lo que contestó, que _____ señala bienes para que sean embargados, siendo éstos los que se describen a continuación:

DINERO	ACCIONES, BONOS, VALORES, ETC.	<input checked="" type="checkbox"/>	BIENES INMUEBLES	<input checked="" type="checkbox"/>
NEGOCIACIÓN	BIENES MUEBLES	<input checked="" type="checkbox"/>	CARTERA DE CRÉDITOS	<input type="checkbox"/>

(Marcar con una X el bien de que se trate)

No.	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES SEÑALADOS POR LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA DILIGENCIA	CANTIDAD
	Toda vez que el contribuyente no fue localizado en el domicilio señalado en el mandamiento de ejecución por lo que la diligencia se realizó por estrados de acuerdo a lo establecido en el artículo 154 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Guerrero	

*RDA*YCC*VAHN*rsr*





SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DEF/ASE/335/2024.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

manifiesta(n) aceptar el cargo conferido y protesta(n) su fiel desempeño, manifestación que realiza(n) en forma expresa y voluntaria, haciéndole(s) saber las facultades y obligaciones que establece el artículo 190 del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 420, en vigor, para los depositarios y que en el caso de embargo de negociaciones el depositario tiene el carácter de interventor con cargo a caja y está obligado a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 190 del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 420, en vigor, y le(s) hago saber de las penas en que incurrir los depositarios infieles previstas en el artículo 149 del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 420, en vigor, señalando como domicilio para el depósito de los bienes el ubicado en la calle _____ número interior _____, número exterior _____, de la Col. _____, C.P. _____, Delegación _____ o Municipio _____, de la ciudad de _____ en _____.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 230 fracción II, inciso a) y 231 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420 vigente, se indica que el presente acto es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Dentro de los 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de actos con los que se exija el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido, mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 81, 225, 226, 230 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420 vigente, en contra de la cual deberá presentarse a través del buzón tributario de conformidad con el artículo 204 primer párrafo, fracción I, párrafo tercero del mismo ordenamiento legal.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate, el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de ésta, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 226 primer párrafo, fracción I, párrafo tercero del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420.

- b) Mediante el Juicio Contencioso Administrativo (Juicio de Nulidad), cuyo plazo para su interposición será dentro de los 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación que debe presentarse ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en la vía tradicional de conformidad con el artículo 231 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420.

Toda vez que no fue localizado el contribuyente en el domicilio antes citado la presente diligencia se lleva a cabo por ESTRADAS en términos del artículo 154 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420

Nombre y firma del Contribuyente y/o Representante Legal, o persona con quien se entendió la diligencia _____ Nombre y firma del Depositario _____

Nombre y firma del testigo de asistencia _____ Nombre y firma del testigo de asistencia _____

En ese orden, se da por concluida la presente diligencia, haciendo constar para los efectos legales conducentes, que las firmas que anteceden fueron estampadas del puño y letra de las personas que intervinieron y así quisieron hacerlo, tanto al margen como al calce, por lo que, entrego original de la presente acta a la persona con quien se entiende la presente diligencia; concluyéndose la presente actuación el diez veinti siete de mayo de dos mil veinticuatro siendo las once horas con treinta minutos.

HACE CONSTAR
Nombre y firma del Notificador y Ejecutor. C. Rene Sanchez Arenas
Constancia de identificación núm. SP/151/DGCCV/DEF/1061/2024

*RDA*YCC*VAHN*rsr*





SECCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE COBRO
COACTIVO Y VIGILANCIA.
ÁREA: DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN FISCAL
NÚM. OFICIO: SI/DGCCV/DEF/ASE/335/2024.
ASUNTO: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN.

manifiesta(n) aceptar el cargo conferido y protesta(n) su fiel desempeño; manifestación que realiza(n) en forma expresa y voluntaria, haciéndole(s) saber las facultades y obligaciones que establece el artículo 190 del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 420, en vigor, para los depositarios y que en el caso de embargo de negociaciones el depositario tiene el carácter de interventor con cargo a caja y está obligado a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 190 del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 420, en vigor, y le(s) hago saber de las penas en que incurrir los depositarios infieles previstas en el artículo 149 del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 420, en vigor, señalando como domicilio para el depósito de los bienes el ubicado en la calle _____ número interior _____, número exterior _____, de la

Col. _____ C.P. _____ Delegación _____
Municipio _____ de la ciudad de _____ en _____ Se le informa a la persona con quien se entiende la diligencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 230 fracción II, inciso a) y 231 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420 vigente, se indica que el presente acto es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Dentro de los 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de actos con los que se exija el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que éstos se han extinguido o su monto real es inferior al exigido, mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 81, 225, 226, 230 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420 vigente, en contra de la cual deberá presentarse a través del buzón tributario de conformidad con el artículo 204 primer párrafo, fracción I, párrafo tercero del mismo ordenamiento legal.

Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate, el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la publicación de ésta, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 226 primer párrafo, fracción I, párrafo tercero del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420.

- b) Mediante el Juicio Contencioso Administrativo (Juicio de Nulidad), cuyo plazo para su interposición será dentro de los 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación que debe presentarse ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en la vía tradicional de conformidad con el artículo 231 del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 420.

Toda vez que no fue localizado el contribuyente en el domicilio antes citado la presente diligencia se lleva a cabo por ESTRADOS en términos del artículo 154 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420

Nombre y firma del Contribuyente y/o Representante Legal, o persona con quien se entendió la diligencia Nombre y firma del Depositario

Nombre y firma del testigo de asistencia Nombre y firma del testigo de asistencia

En ese orden, se da por concluida la presente diligencia, haciendo constar para los efectos legales conducentes, que las firmas que anteceden fueron estampadas del puño y letra de las personas que intervinieron y así quisieron hacerlo, tanto al margen como al cálce, por lo que, entrego original de la presente acta a la persona con quien se entiende la presente diligencia; concluyéndose la presente actuación el día *veinte siete de mayo de dos mil veinticuatro* siendo las *once* horas con *treinta* minutos.

HACE CONSTAR
Nombre y firma del Notificador y Ejecutor. *C. Rene Soriano Argueta*
Constancia de identificación núm. *SI/AS/DGCCV/DEF/106/2024*





Contribuyente: C. MAXIMILIANO VEGA PEREZ
Cargo: Ex Director de Obras Publicas del Ayuntamiento de Alcozauca de Guerrero, Gurrero
Ubicación: Calle Vicente Guerrero, Número 3, Colonia el Calvario Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero.

R.F.C.:
Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.
Constancia: 01 (UNO).
Notificador(a): La que se indica.

----- **FOLIO NÚMERO UNO** -----

En el Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, siendo las once horas con cero minutos del día trece de mayo de dos mil veinticuatro, el **C. RODRIGO GUZMAN ROMERO**, notificador - ejecutor con número de oficio de acreditación SFA/SI/DGCCV/DEF/07/2024 con vigencia del diecinueve de enero al treinta de junio del 2024 adscrito a la Oficina Regional de Cobro Coactivo y Vigilancia de Chilpancingo, Guerrero dependiente de la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, a efecto de constituirme en el domicilio fiscal señalado por el contribuyente ubicado en la calle Vicente Guerrero, Numero 3 de la colonia el Calvario del Municipio de Alcozauca de Guerrero, domicilio fiscal que corresponde al contribuyente **C. Maximino Vega Pérez**, procedo a levantar la presente Acta de Circunstanciada de hechos, en la que se hacen constar los siguientes: -----

----- **HECHOS** -----

Siendo las doce horas con cinco minutos del día nueve de mayo del presente año, el C. notificador-ejecutor antes citado al inicio de la presente acta hago constar que me constituí en el domicilio fiscal de la persona sancionada el C. **Maximino Vega Pérez**, Ex Director de Obras Publicas del Ayuntamiento de Alcozauca de Guerrero, Guerrero; para llevar acabo el desahogo de un mandamiento de ejecución fiscal, número **SI/DGCCV/DEF/ASE/335/2024** de fecha 09 de mayo de 2024, signado por la **L.A.E. RUBI DIAZ ARREOLA**, en su carácter de Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero; de una sanción impuesta por la Auditoría Superior del Estado, recaída en el expediente **ASE-DGAJ-029/2018** mediante acuerdo de fecha 03 de junio de 2021 que le fue determinada por un importe de **\$304,894.06 (Trescientos cuatro mil ochocientos noventa y cuatro pesos 06/100 moneda nacional)**, más accesorios legales que deberán actualizarse al momento de realizar el pago, toda vez que dicha multa no se le dio cumplimiento dentro del término legal que señala el código fiscal estatal vigente para el presente ejercicio fiscal y una vez estando presente en la colonia El Clavario dicho domicilio no se localizó, por lo que pregunte una persona que pasaba por la calle que si conocía el domicilio del **C. Maximino Vega Pérez**, me contesto que no lo conocía, quien si identifico con credencial para votar número 0316080776378 de fecha 2024, expedida por Instituto Nacional Electoral con vigencia 2030 de nombre José Maria Preciado Bernardino si me identifique con él, opte por retirarme, toda vez que no fue posible localizar el domicilio por esta razón no realizar el desahogo de la diligencia antes referida a dicho contribuyente quedando de manifiesto la no localización del domicilios del Contribuyente antes citado. -----



Contribuyente: C. MAXIMILIANO VEGA PEREZ
Cargo: Ex Director de Obras Publicas del Ayuntamiento de Alcozauca de Guerrero, Gurrero
Ubicación: Calle Vicente Guerrero, Número 3, Colonia el Calvario Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero.

R.F.C.:
Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.
Constancia: 01 (UNO).
Notificador(a): La que se indica.

----- **PASA AL FOLIO NÚMERO TRES** -----

----- **FOLIO NÚMERO TRES** -----

----- **VIENE DEL FOLIO NÚMERO DOS** -----

Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 419, reformada, adicionada y derogada mediante decreto 423, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance IV, el día martes 27 de diciembre del 2022; adicionada mediante Decreto 441, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición 29, Alcance IV, de fecha 11 de abril de 2023, reformada, adicionada y derogada, mediante Decreto número 667, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance IV, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; por lo que dicho documento ostenta su firma autógrafa y además contiene los siguientes datos del suscrito notificador - ejecutor: nombre completo, fotografía cubierta una parte con el sello de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, Registro Federal de Contribuyentes, puesto que ocupa en la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, así como su firma autógrafa del suscrito; fecha de emisión y vigencia del uno de julio de dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, dicho documento identificatorio coincide con el perfil físico de la notificador - ejecutor actuante.

Por lo que no habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada esta Acta Circunstanciada de hechos siendo las once horas con cuarenta minutos del día trece de mayo de dos mil veinticuatro, levantándose la presente en original y un tanto, después de dar lectura a todas y cada una de sus partes, firmando al final y al margen de cada una de las copias anteriores, todos los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. **CONSTE.**

**POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO**


C. RODRIGO GUZMAN ROMERO

TESTIGOS:


C. SILVERIO RAMIREZ ZACARIAS.


C. RENE SANCHEZ ARENAS.



Contribuyente: C. MAXIMILIANO VEGA PEREZ
Cargo: Ex Director de Obras Publicas del Ayuntamiento de Alcozauca de Guerrero, Gurrero
Ubicación: Calle Vicente Guerrero, Número 3, Colonia el Calvario Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero.

R.F.C.:
Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.
Constancia: 01 (UNO).
Notificador(a): La que se indica.

----- - PASA AL FOLIO NÚMERO TRES - -----

----- FOLIO NÚMERO TRES -----

----- VIENE DEL FOLIO NÚMERO DOS -----

Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 419, reformada, adicionada y derogada mediante decreto 423, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance IV, el día martes 27 de diciembre del 2022; adicionada mediante Decreto 441, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición 29, Alcance IV, de fecha 11 de abril de 2023, reformada, adicionada y derogada, mediante Decreto número 667, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance IV, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; por lo que dicho documento ostenta su firma autógrafa y además contiene los siguientes datos del suscrito notificador - ejecutor: nombre completo, fotografía cubierta una parte con el sello de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, Registro Federal de Contribuyentes, puesto que ocupa en la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, así como su firma autógrafa del suscrito; fecha de emisión y vigencia del uno de julio de dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, dicho documento identificatorio coincide con el perfil físico de la notificador - ejecutor actuante.

Por lo que no habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada esta Acta Circunstanciada de hechos siendo las diez horas con cuarenta minutos del día veinte de mayo de dos mil veinticuatro, levantándose la presente en original y un tanto, después de dar lectura a todas y cada una de sus partes, firmando al final y al margen de cada una de las copias anteriores, todos los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. **CONSTE.**

**POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO**

C. DIANA LAURA NIEVES MENDOZA.

TESTIGOS:

C. SILVERIO RAMIREZ ZACARIAS.

C. RENE SANCHEZ ARENAS.



Contribuyente: C. MAXIMILIANO VEGA PEREZ
Cargo: Ex Director de Obras Publicas del Ayuntamiento de Alcozauca de Guerrero, Gurrero
Ubicación: Calle Vicente Guerrero, Número 3, Colonia el Calvario Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero.

R.F.C.:
Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.
Constancia: 01 (UNO).
Notificador(a): La que se indica.

-----**FOLIO NÚMERO UNO**-----

En el Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, siendo las once horas con cero minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, el **C. Rene Sánchez Arenas**, notificador - ejecutor con número de oficio de acreditación SFA/SI/DGCCV/DEF/06/2024 con vigencia del diecinueve de enero al treinta de junio del 2024 adscrito a la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia Dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, hago constar que me constituí en el domicilio fiscal, señalado por el infractor para oír y recibir todo tipo de notificaciones, ubicado en la calle Vicente Guerrero, Numero 3 de la colonia el Calvario del Municipio de Alcozauca de Guerrero, una vez estando presente en la colonia El calvario no encontré el domicilio señalado le pregunte a una mujer de nombre Eva González Ayala que por ahí pasaba si conocía al contribuyente **Maximiliano Vega Pérez**, me contesto que no conocía a esa persona, por lo cual procedo a levantar la presente acta circunstanciada de hechos en la que se hace constar los siguientes: -

-----**H E C H O S**-----

Siendo las once horas con treinta minutos del día veintisiete de mayo del presente año, el C. notificador-ejecutor antes citado al inicio de la presente acta hago constar que me constituí en el domicilio fiscal de la persona sancionada el **C. Maximiliano Vega Pérez**, Ex Director de Obras Publicas del Ayuntamiento de Alcozauca de Guerrero, Guerrero; para llevar acabo el desahogo de un mandamiento de ejecución fiscal, número **SI/DGCCV/DEF/ASE/335/2024** de fecha 09 de mayo de 2024, signado por la **L.A.E. RUBI DIAZ ARREOLA**, en su carácter de Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero; de una sanción impuesta por la Auditoria Superior del Estado, recaída en el expediente **ASE-DGAJ-029/2018** mediante acuerdo de fecha 03 de junio de 2021 que le fue determinada por un importe de **\$304,894.06 (Trescientos cuatro mil ochocientos noventa y cuatro pesos 06/100 moneda nacional)**, más accesorios legales que deberán actualizarse al momento de realizar el pago, toda vez que dicha multa no se le dio cumplimiento dentro del término legal que señala el código fiscal estatal vigente para el presente ejercicio fiscal y una vez estando presente en la colonia El Clavario dicho domicilio no se localizó, por lo que pregunte una persona que pasaba por la calle que si conocía el domicilio del C. **Maximiliano Vega Pérez** me contesto que no lo conocía, quien si identifico con credencial para votar número 1219033954516 de fecha 2014 , expedida por Instituto Nacional Electoral con vigencia 2024 de nombre virgen González Ayala si me identifique con ella, opte por retirarme, toda vez que no fue posible localizar el domicilio por esta razón no realizar el desahogo de la diligencia antes referida a dicho contribuyente quedando de manifiesto la no localización del Contribuyente antes citado. -----



Contribuyente: C. MAXIMILIANO VEGA PEREZ
Cargo: Ex Director de Obras Publicas del Ayuntamiento de Alcozauca de Guerrero, Gurrero
Ubicación: Calle Vicente Guerrero, Número 3, Colonia el Calvario Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero.

R.F.C.:
Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.
Constancia: 01 (UNO).
Notificador(a): La que se indica.

----- **PASA AL FOLIO NÚMERO DOS** -----

----- **FOLIO NÚMERO DOS** -----

----- **VIENE DEL FOLIO NÚMERO UNO** -----

----- **-DESIGNACIÓN DE TESTIGOS-** -----

Así mismo hago constar que en mi calidad de Notificador Ejecutor, designo en este acto en cumplimiento a lo establecido en el artículo **99 fracción V, 174 último párrafo** del Código Fiscal del Estado de Guerrero, número 420, a dos Testigos de Asistencia, para que presencien y les consten los hechos narrados en la presente acta, cuyos datos son los siguientes: CC. SILVERIO RAMIREZ ZACARIAS Y DIANA LAURA NIEVES MENDOZA, de nacionalidad mexicana ambos, mayores de edad quienes manifestaron tener 45 y 26 años de edad, de estado civil el primero soltero la segunda casada y de ocupación ambos empleados de Gobierno del Estado de Guerrero; el primer testigo manifestó tener su domicilio particular en Calle 13 de Abril Numero 8, Colonia Galeana, C.P. 39010, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; y el segundo testigo en Calle La Paz S/N, Colonia La Industrial, C.P. 39150, Chichihualco, Mpio. de Leonardo Bravo, Guerrero; quienes a petición del visitador se identificaron con Credenciales para Votar con Fotografías, el primero con número: IDMEX1295346574<<16770573094137206203H2512314MEX<04<<00341<9RAMIREZ<ZACARIAS<<SILVERIO<<<< Clave de Elector RMZCSL72062012H500, Año de registro: 1991, expedida por el Instituto Nacional Electoral el segundo IDMEX1387886649<<12301046716219707058m2512314MEX<00<<26338<4NIEVES<MENDOZA<<DIANA LAURA<<<, Clave de Elector NVMNDN97070512M000, año de registro: 2015 00, expedida por el Instituto Nacional Electoral; documentos en los cuales aparecen sus fotografías, nombres completos y sus firmas autógrafas de los testigos, quienes aceptaron el nombramiento y manifestaron no tener ningún impedimento legal para actuar como tales, protestando conducirse con verdad, dichos instrumentos identificatorios se tuvieron a la vista, se examinaron y se devolvieron de conformidad a sus portadores.-----

----- **IDENTIFICACIÓN DEL NOTIFICADOR** -----

Por lo antes expuesto, se levanta la presente para los usos y efectos legales a que haya lugar, en mi carácter de notificador - ejecutor lo cual me acredita mediante Constancia de identificación contenida en el oficio número **SFA/SI/DGCCV/DEF/06/2024**, de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, misma que fue emitida por la **L.A.E Rubí Díaz Arreola** en su carácter de **Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero**, en los artículos 16 y 31, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 22 apartado A, fracción III y 25 párrafo primero, fracción III, IV, XVII, LIV y LV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Edición 90, Alcance I, de fecha 11 de noviembre de 2022; artículos 11 párrafo primero, fracciones III, VI, VII y X, 12, 21 y 46 del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 420, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance V de fecha 27 de diciembre de 2022; reformado, adicionado y derogado, mediante Decreto número 666, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance V, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; artículos 2, 4, 5 Fracción II, 8, 18 fracciones X, XI y XV, 20 y 21, Fracciones III, IX, XIX, XXI, XXVII y XXXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, número 25, alcance I, el día 26 de marzo del 2019; reformada mediante Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 05, Alcance IV, del 16 de enero de 2024; en relación con los Capítulos II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Título Primero, y Capítulo Único del Título, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Título Primero, y Capítulo Único del Título Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero Número 419, reformada, adicionada y



Contribuyente: C. MAXIMILIANO VEGA PEREZ
Cargo: Ex Director de Obras Publicas del Ayuntamiento de Alcozauca de Guerrero, Gurrero
Ubicación: Calle Vicente Guerrero, Número 3, Colonia el Calvario Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero.

R.F.C.:
Clase: Acta de Circunstanciación de Hechos.
Constancia: 01 (UNO).
Notificador(a): La que se indica.

----- **FOLIO NÚMERO TRES** -----
----- **VIENE DEL FOLIO NÚMERO DOS** -----

derogada mediante decreto 423, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición número 103, Alcance IV, el día martes 27 de diciembre del 2022; adicionada mediante Decreto 441, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición 29, Alcance IV, de fecha 11 de abril de 2023, reformada, adicionada y derogada, mediante Decreto número 667, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Edición No. 104, Alcance IV, con fecha viernes 29 de diciembre de 2023; por lo que dicho documento ostenta su firma autógrafa y además contiene los siguientes datos del suscrito notificador - ejecutor: nombre completo, fotografía cubierta una parte con el sello de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, Registro Federal de Contribuyentes, puesto que ocupa en la Dirección General de Cobro Coactivo y Vigilancia dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, así como su firma autógrafa del suscrito; fecha de emisión y vigencia del uno de julio de dos mil veintitrés al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, dicho documento identificatorio coincide con el perfil físico de la notificador - ejecutor actuante.

Por lo que no habiendo más hechos que hacer constar, se da por terminada esta Acta Circunstanciada de hechos siendo las doce horas con diez minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro levantándose la presente en original y un tanto, después de dar lectura a todas y cada una de sus partes, firmando al final y al margen de cada una de las copias anteriores, todos los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. **CONSTE.**

POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. RENE SANCHEZ ARENAS.

TESTIGOS:

C. SILVERIO RAMIREZ ZACARIAS.

C. DIANA LAURA NIEVES MENDOZA.

